

EXP. No. 2020- 00080

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá. D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de la referencia informando que el apoderado de la parte demandante allegó desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico del 20 de febrero de 2023, manifestó el desistimiento de la demanda como se advierte en el archivo 02SolicitudDesistimiento del expediente digital; solicitud que se encuentra de conformidad con el artículo 314 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.) en consecuencia, **ACÉPTESE** el desistimiento de la demanda aquí presentado teniendo en cuenta los razonamientos expuestos en dicho escrito, por lo que se declara terminado el proceso, sin condena en costas a la parte demandante.

En firme el presente auto archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 23 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 028

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5345636e2a1c0705d9edc18dc899d2c8c4af5a44396dcd50b3325038632cc3e**

Documento generado en 22/02/2023 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-0105

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado GERMAN DARIO AMORTEGUI RODRIGUEZ contra **COLPENSIONES** informando que la parte demandante allega trámite de notificación a la demandada quien dentro del término legal presentó contestación. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en el archivo *05ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Ahora bien, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (09:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 23 de febrero de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0028

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ccf28e9c59712a9967ffcd265be038e99c2471f696ee07571b467bcfb52bd**

Documento generado en 22/02/2023 03:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-00077 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por LUZ ANGELA PAEZ AGUIRRE, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00077. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por **LUZ ANGELA PAEZ AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.529.160 de Facatativá, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste e informen todo lo relacionado con la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso administrativo de la señora LUZ ANGELA PAEZ AGUIRRE, al (i) no realizar la recalificación de su prueba con la Calificación Directa; (ii) no aplicar la metodología de puntuación directa para emitir la puntuación definitiva de su prueba eliminatoria y; (iii) no responder debidamente el complemento a la reclamación.

En cuanto a la medida provisional solicitada por la parte accionante, a través de la cual pretende “*la suspensión provisional de las siguientes etapas del proceso de selección únicamente para la OPEC 183843, desde la admisión de la presente acción de tutela hasta contar con un fallo firme de segunda instancia*”, el despacho advierte que, de conformidad con lo dispuesto en Auto 680 de 2018 de la Corte Constitucional, para que pueda decretarse una medida provisional se requiere:

“(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); y

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”

En el caso concreto, considera el Despacho que la medida provisional que solicita la accionante constituye el problema jurídico de fondo que debe resolver el juez constitucional. Por tanto, se debe contar con elementos de juicio suficientes, así como con la respuesta y el acervo probatorio de las accionadas para proferir una decisión definitiva, por lo que se NIEGA.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co angelsebas28@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 23 de febrero de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 028
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

NGHA

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1db26a86b0e6055a92328c819e34d0876224c076b2ef8ea7f6ba037029f4286**

Documento generado en 22/02/2023 02:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>